REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA Y DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(Aprobado en sesión de Junta de Facultad de fecha 3 de febrero de 2021)

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo (BOJA de 17 de mayo), de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, recogen en su disposición final segunda la adaptación de los reglamentos de funcionamiento de los órganos de la Universidad. Para dar cumplimiento a este mandato, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, el Reglamento de las Comisiones Académicas y de Calidad de Facultades y Escuelas por el que se regulan las Comisiones Académicas y de Calidad de las Facultades y Escuelas de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de los Estatutos y en el artículo 14 del Reglamento 2/2020, de 21 de julio, de la Universidad de Málaga, por el que se regulan las comisiones emanadas de los títulos tercero y cuarto de los Estatutos de la Universidad.

Para dar cumplimiento a todo lo expuesto, la Junta de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga aprueba en su sesión ordinaria del 3 de febrero del 2021 el presente reglamento cuyo objetivo es regular la organización, el funcionamiento y las competencias de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno y competencias de la Comisión Académica y de Calidad (en adelante CAC) de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, así como los procesos de elección de sus miembros.

Artículo 2. Competencias.

Son competencias de la CAC del Centro las siguientes:

1. Conocer y hacer propuestas a la Junta de Facultad sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica y a los sistemas de evaluación de los conocimientos del estudiantado, así como sobre los demás asuntos que sean de su competencia.
2. Conocer y resolver las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de la adquisición de competencias del estudiantado, según lo dispuesto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y demás normativa vigente.
3. Responsabilizarse del control y la evaluación pedagógica del profesorado del Centro, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la innovación pedagógica de las enseñanzas, promoviendo la formación del profesorado en herramientas y metodologías docentes. Cuando la CAC de la Universidad lo solicite, remitirle informes sobre estas materias.
4. Coordinar y definir los mecanismos para el seguimiento de la evaluación de la actividad docente. En particular, velar por que los sistemas de evaluación permitan comprobar que se han alcanzado las competencias definidas para cada materia de los títulos del Centro,

teniendo en cuenta el plan de mejora elaborado por la CAC de la Universidad. En caso de que exista algún desajuste, la CAC de la Universidad solicitará a los departamentos implicados la revisión de los aspectos que se consideren necesarios.

5. Validar la adecuación de cada programación docente con la respectiva memoria de verificación y elevar propuestas para la coordinación de dichas programaciones a la Junta de Facultad, para su aprobación, si procede. La Dirección del Centro, una vez aprobado el programa académico, procederá a su publicación y difusión.
6. Comprobar que las programaciones docentes de las asignaturas que se imparten en las titulaciones del Centro se ajustan a la normativa vigente y a las recomendaciones aprobadas por la Junta de Facultad y por la propia CAC del Centro.
7. Preparar, analizar y actualizar la información relativa a los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de los títulos, asegurando la máxima participación de los agentes internos y externos implicados en ellos, y rigiéndose por los principios de la gestión eficiente y transparente.
8. Elaborar anualmente un plan de mejora del Centro y de los planes de estudio de cada uno de sus títulos, especificando las pertinentes acciones de mejora de estos, así como los modos y plazos de realizarlas.
9. Analizar y resolver las quejas, incidencias, reclamaciones y sugerencias que, sobre ordenación académica y calidad docente, reciba el Centro.
10. Elaborar, actualizar y proponer a la Junta de Facultad el manual de calidad y el diseño de los procesos del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro.
11. Elaborar para la Junta de Facultad un informe anual sobre todos los aspectos y procedimientos del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro.
12. Participar en la planificación estratégica de la Universidad de Málaga, en los términos que determine el Claustro Universitario.

Artículo 3. Composición.

1. El/la Decano/a o, en su caso, Vicedecano/a en quien delegue~~,~~ que presidirá la Comisión.
2. El/la Vicedecano/a con competencias en materia de Ordenación Académica.
3. El/la Vicedecano/a con competencias en materia de calidad.
4. El/la Secretario/a Académico/a.
5. El PDI que ejerza la coordinación en cada uno de los títulos oficiales de Grado y de Máster impartidos en el Centro.
6. El/la Jefe/a de la Secretaría del Centro, y que actuará como Secretario/a de la Comisión.
7. Un PDI, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, por curso, independientemente de las titulaciones que se impartan en el Centro~~.~~
8. Un estudiante por curso, independientemente de las titulaciones impartidas en el Centro.

Artículo 4. Presidencia y Secretaría.

1. Corresponde a quien ejerza la presidencia de la CAC:
    a. Ostentar su representación.
    b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes de la Comisión.
    c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

   d. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
   e. Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
   f. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Corresponde a quien ejerza la secretaría de la CAC:
   a. Efectuar, por orden de quien ejerza la presidencia, la convocatoria de las sesiones de la Comisión y emitir las citaciones a sus integrantes.
   b. Asistir a las reuniones.
   c. Preparar el despacho de los asuntos.
   d. Redactar, autorizar y custodiar las actas de las sesiones.
   e. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
   f. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
3. En situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría serán sustituidos por quienes designe el/la Decano/a de la Facultad.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión.

1. Recibir, con la antelación establecida en los apartados 4 y 5 del artículo 7 de este Reglamento, la convocatoria que contenga el orden del día de las sesiones, así como la información y la documentación sobre los asuntos que figuren en el mismo.
2. Asistir a las sesiones y participar en sus debates.
3. Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
6. Actuar con imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones de la Comisión.
7. Preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función, cuando expresamente así sea requerido en la comunicación del orden del día. Especialmente, habrán de guardar reserva respecto a la información que pueda afectar a datos personales, así como a las deliberaciones habidas en el seno de la Comisión.
8. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 6. Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Comisión.

1. La condición de integrante de la CAC, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida dicha Comisión en cada uno de sus respectivos períodos, según lo indicado en el artículo 18 de este Reglamento.
2. Quienes integren la Comisión cesarán por:
   a. Finalización del período para el que hubieran sido elegidos o designados.
   b. Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la persona que ejerza la presidencia de la Comisión.
   c. Pérdida de las condiciones para desempeñar esta función.
   d. Decisión judicial firme que anule su designación.
   e. Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
3. Las vacantes que se produjeran entre los integrantes de la Comisión, serán cubiertas mediante el mismo procedimiento establecido, en cada caso, por este Reglamento.

Artículo 7. Convocatoria de sesiones.

1. El Secretario/a de la Comisión convocará las sesiones por decisión de la persona que ejerza la presidencia o a petición razonada de la mayoría de sus integrantes.
2. El orden del día será establecido por quien ejerza la presidencia de la Comisión y deberá incluir al menos los puntos solicitados de forma motivada por la mayoría de sus integrantes.
3. Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario, debiendo celebrar la Comisión al menos tres sesiones ordinarias por curso académico.
4. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a los integrantes de la Comisión, al menos tres días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
5. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar exclusivamente en casos de urgente necesidad, y deberán ser notificadas con al menos un día de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.
6. En las notificaciones de las convocatorias, que se realizarán mediante escrito oficial enviado por correo electrónico, constarán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera convocatoria y, media hora después, en segunda convocatoria. Dichas notificaciones adjuntarán la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos del orden del día.
7. En el caso de sesiones no presenciales, como se contempla en este Reglamento, las convocatorias deberán incluir además el enlace a la aplicación que se vaya a utilizar.

Artículo 8. Inicio y desarrollo de las sesiones.

Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá:

1. En primera convocatoria, la presencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o en su caso de quienes los sustituyan, y de al menos la mitad del resto de los integrantes de la Comisión.
2. En segunda convocatoria, la presencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o en su caso de quienes los sustituyan, y de al menos la tercera parte del resto de los integrantes de la Comisión.
3. Quien ejerza la presidencia podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime conveniente en relación con los asuntos especificados en el orden del día.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los integrantes de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Para los supuestos no regulados por este Reglamento resultará de aplicación, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados, lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Artículo 9. Sesiones no presenciales.

1. La Comisión podrá celebrar sesiones no presenciales, en las que se asegurará la disponibilidad de los medios electrónicos precisos, entendiéndose por tales videoconferencias, audioconferencias, correo electrónico, conexiones telefónicas y conexiones audiovisuales, entre otros.

2. Los medios electrónicos empleados deberán garantizar la identificación de los asistentes, el completo desarrollo de sus manifestaciones, y la interactividad e intercomunicación entre los participantes, en tiempo real y durante la sesión.
3. Las sesiones no presenciales se desarrollarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 7, 8, 10 y 11 de este Reglamento.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión.
2. El voto de los miembros de la Comisión es personal e indelegable.
3. Quien ejerza la presidencia dirimirá, con voto de calidad, los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.
4. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe la persona que ejerza la presidencia, cuando una vez anunciadas por esta no susciten objeción ni oposición alguna.
5. Las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que el presidente/a o algún asistente deseen que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante votación en urna o mediante el procedimiento electrónico que asegure el secreto del voto.
6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo respecto a un acuerdo adoptado por la Comisión, podrán dirigirse al Secretario/a para que le sea expedida certificación del mismo.
7. Contra los acuerdos de la CAC podrá elevarse recurso, en los términos establecidos en el artículo 7.6 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 11. Actas de la Comisión.

1. De cada sesión de la Comisión, la persona que ejerza la secretaría levantará acta, que especificará la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, el resultado de las votaciones que se hubieran producido y los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los integrantes de la Comisión que así lo requieran explícitamente, su voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, y los motivos que los justifiquen, o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra en el acta de su intervención, siempre que aporte durante la sesión, o en el plazo que establezca el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se unirá al acta o se hará constar en ella.
3. El acta se aprobará en la sesión ordinaria siguiente a la que se refiera, aunque la persona que ejerza la presidencia podrá emitir previamente certificación sobre los acuerdos específicos adoptados, haciendo constar expresamente en dicha certificación la circunstancia de que el acta está pendiente de aprobación.

Artículo 12. Elección de los representantes del sector de profesorado.

1. La elección de los miembros de la Comisión deberá celebrarse con anterioridad al día 31 de octubre del curso académico en el que corresponda la celebración de elecciones según se recoge en el artículo 18 de este Reglamento.
2. Corresponde al Decano/a de la Facultad la organización del proceso electoral.

3. El calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fases con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:
    a. Fecha de apertura del procedimiento de consulta de los datos censales.
    b. Plazo de reclamaciones de los datos censales.
    c. Fecha de publicación del censo definitivo.
    d. Plazo de presentación de candidaturas.
    e. Fecha de proclamación provisional de candidatos.
    f. Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos.
    g. Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
    h. Fecha de la jornada de votación.
    i. Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
    j. Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos electos.
    k. Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.
4. Las correspondientes candidaturas se presentarán en la Secretaría del Centro en el plazo que al efecto se fije en la convocatoria de elecciones.

Artículo 13. Emisión del voto.

1. El voto podrá ejercerse de manera presencial o de manera electrónica, según lo establezca la convocatoria.
2. En el caso del voto presencial, los electores acreditarán su identidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación del DNI, pasaporte, permiso de conducción, carné universitario con fotografía o tarjeta de residencia. Identificado el elector, se comprobará por la mesa su inclusión en el censo correspondiente. Si el elector no figurara por error u omisión en el censo que obre en poder de la mesa electoral, solo podrá ejercer su derecho a votar si presenta una certificación censal que le sea expedida por la junta electoral de la Facultad.

Artículo 14. Cierre de la votación.

A la hora fijada para la finalización de la votación, y tras ejercer su derecho al voto los electores presentes en ese momento en el local electoral que aún no lo hubieran hecho, votarán el presidente/a de la Mesa y el resto de miembros de la mesa electoral.

Artículo 15. Escrutinio.

1. Terminada la votación, se procederá inmediatamente al escrutinio, que será público.
2. Se considerarán votos nulos los emitidos:
    a. En sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
    b. En papeleta sin sobre.
    c. En sobre que contenga más de una papeleta con distintos candidatos. Si contuviese más de una papeleta con los mismos candidatos se computará como un solo voto válido.
    d. En papeleta en la que se haya señalado un número de candidatos superior al máximo establecido.

e. En papeleta o con sobre que presenten signos o señales que impidan interpretar claramente el sentido y el contenido del voto o sean incompatibles con el ejercicio responsable del derecho de voto.

3. Se considerarán votos en blanco los emitidos:
4. En sobre que no contenga papeleta.
5. En papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
6. Finalizado el escrutinio de los votos, la Mesa Electoral comunicará los resultados del escrutinio a la Junta Electoral de la Facultad, y esta hará públicos los resultados provisionales de la elección, ante los que podrán interponerse las reclamaciones pertinentes.
7. Atendidas las posibles reclamaciones, la Junta Electoral del Centro hará pública la proclamación definitiva de las candidaturas elegidas. Los candidatos no electos más votados serán proclamados miembros suplentes de la CAC.

Artículo 16. Composición de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral, que podrá tener carácter presencial o electrónico, estará formada por el/la Decano/a de la Facultad, o Vicedecano/a en quien delegue, que actuará como Presidente/a; el Secretario/a Académico/a de la Facultad, que actuará como Secretario/a, y dos docentes, que actuarán como vocales y serán elegidos previamente en Junta de Facultad (dos vocales titulares y dos suplentes) mediante sorteo entre el profesorado a tiempo completo.

Artículo 17. Elección de los representantes del Sector de Estudiantes.

Los representantes del Sector de Estudiantes en la CAC, en el caso de los Grados, son seis y serán elegidos por y entre los miembros titulares y suplentes del Sector de Estudiantes de la Junta de Facultad, garantizando, en cualquier caso, la representación de todos los grupos/candidaturas de estudiantes y manteniendo la proporcionalidad de representación. Los representantes de Estudiantes, en el caso de los Másteres, son dos, uno por cada curso, y serán elegidos por y entre los miembros titulares y suplentes del Sector de Estudiantes en las Comisiones Académicas de los Másteres

Artículo 18. Mandato de los miembros de la Comisión.

1. El mandato de los miembros de la Comisión elegidos en representación del sector de profesorado tendrá una duración de cuatro años. Las vacantes producidas en la Comisión se cubrirán acudiendo a los miembros suplentes, según lo establecido en este Reglamento. Se celebrarán elecciones parciales en los casos en los que no existan más candidatos o se hubiera agotado la lista correspondiente.
2. El mandato de los miembros de la Comisión elegidos en representación del Sector de Estudiantes tendrá una duración de dos años.

Artículo 19. Comisión permanente.

Se constituirá una Comisión Permanente que actuará como comisión delegada de la Comisión de la Facultad cuando deban resolverse asuntos de trámite y reclamaciones de carácter urgente, según lo dispuesto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y demás normativa vigente.

1. Esta comisión permanente tendrá la siguiente composición:

a. Un/a Presidente/a, que será el/la Decano/a o, en su caso, el/la Vicedecano/a en quien delegue.
b. El/la Vicedecano/a de la Facultad con competencias en materia de Ordenación Académica.
c. El/la Vicedecano/a de la Facultad con competencias en materia de Calidad.
d. La persona que ejerza la Secretaría de la Comisión.
e. El PDI que ejerza las funciones de la Secretaría Académica.
f. Un representante del Sector de Profesorado.
g. Un representante del Sector de Estudiantes.
h. En las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de un título particular de Grado o Máster se contará con la asistencia del coordinador/a de la correspondiente titulación.

2. La elección del representante del Sector de PDI y del Sector de Estudiantes de la Comisión Permanente se realizará en la reunión constitutiva de la CAC.

Artículo 20. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá con la periodicidad necesaria, previa convocatoria de quien ejerza la presidencia, que fijará el orden del día.
2. Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles.
3. La convocatoria de la sesión se remitirá a sus componentes y, a título informativo, a todos los integrantes de la CAC.
4. Los acuerdos de la Comisión Permanente se aprobarán por mayoría simple, decidiendo los empates el voto de calidad de quien ejerza la presidencia.
5. Las actas de la Comisión Permanente tendrán la misma consideración que las de la CAC, a efectos de publicidad y conservación.
6. La Comisión Permanente dará cuenta a la CAC, en la sesión de esta inmediatamente siguiente a la de aquella, de los asuntos que hubiera tratado y de las decisiones adoptadas, que deberán ser ratificadas por la CAC en la misma sesión e incorporadas al acta como anexo.

Artículo 21. Subcomisiones.

1. Se podrán establecer subcomisiones, y su composición, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 141.4 de los Estatutos y por el reglamento que a estos efectos apruebe la Junta de Facultad.
2. Las subcomisiones estarán especializadas en asuntos específicos, funcionarán en todo caso de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 5-10 del Reglamento 5/2020, de 29 de octubre, de la Universidad de Málaga, por el que se regulan las Comisiones Académicas y de Calidad de las Facultades y Escuelas.

DISPOSICIONES

Disposición transitoria.

Hasta tanto se constituya la nueva CAC de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, las competencias establecidas en este Reglamento para dicha Comisión serán ejecutadas por la Comisión de Ordenación Académica y de Calidad del Centro constituida de manera provisional según la disposición transitoria del Reglamento 5/2020, de 29 de octubre, de la Universidad de

Málaga, por el que se regulan las Comisiones Académicas y de Calidad de las Facultades y Escuelas, y que estará compuesta por las siguientes personas:

a) Aquellas a quienes corresponda la presidencia y la secretaría según lo dispuesto en este Reglamento.
b) El/la Vicedecano/a con competencias en materia de Ordenación Académica.
c) El/la Vicedecano/a con competencias en materia de Calidad.
d) El PDI que ejerza las funciones de la Secretaría Académica.
e) El PDI que ejerza la coordinación en cada uno de los títulos oficiales de Grado y de Máster impartidos en el Centro.
f) 8 PDI elegidos de entre quienes representan a este sector en las actuales comisiones que habrán de extinguirse, tanto de Ordenación Académica como de Calidad.
g) 8 estudiantes elegidos de entre quienes representan a este sector en las actuales comisiones que habrán de extinguirse, tanto de Ordenación Académica como de Calidad.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones normativas relativas a la Comisión y Subcomisión de Ordenación Académica y a los Órganos de Garantía de Calidad del Centro

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga.

Málaga, 3 de febrero de 2021